



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día seis de febrero de dos mil veinte, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la IV Sesión Ordinaria veintinueve de enero del año dos mil veinte;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-370/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 33/2019-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-371/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 27/2019-S-4.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-378/2019-P-1, interpuesto la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 20/2019-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-381/2019-P-1, promovido por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 720/2019-S-2.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-398/2019-P-1, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 740/2019-S-4.
9. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-078/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 481/2018-S-4.
10. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-083/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha

seis de febrero de dos veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 817/2017-S-2.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-209/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 455/2019-S-4.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-217/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 450/2019-S-4.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-300/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 080/2018-S-4.
14. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-097/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el entonces Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demanda en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 196/2014-S-4.
15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-202/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 533/2019-S-4.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-208/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 478/2019-S-4.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-210/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 357/2019-S-4.
18. Proyecto de resolución del toca de reclamación REC-237/2019-P-3, interpuesto por las entonces Directora General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y la titular del Órgano Interno de Control, ambas de la entonces Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente número 01/2018-S-E.
19. Del escrito recibido el treinta de enero de dos mil veinte, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, promovido por ***** .
20. Del escrito recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la licenciada ***** , en su calidad de representante legal de los actores en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-4, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
21. De los escritos recibidos el treinta y uno de enero y cuatro de febrero, ambos del año en curso, signados por los licenciados ***** y ***** , autorizada y apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-003/2013-S-2, promovido por ***** y otros.
22. Del oficio 236-V recibido el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmado por el Actuario Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1806/2019-V, interpuesto por ***** ; relativo al toca de reclamación número REC-121/2019-P-3.
23. Del oficio 249-PI recibido el seis de febrero del presente año, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 521/2018, promovido por Claudia Álvarez Hernández; relativo al toca de revisión número REV-037/2017-P-2 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior).

24. Del oficio 238-PI recibido el seis de febrero del año en curso, suscrito por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 735/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de revisión número REV-065/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior).

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-S-3-036/2020, recibido el veintinueve de enero de dos mil veinte, firmado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, por el cual presenta excusa relacionada con el expediente administrativo número 061/2020-S-3.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 005/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a iniciar la V Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de V Sesión Ordinaria, seis de febrero de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-370/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 33/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

IV.- Se confirma el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil diecinueve, dictado en el expediente **33/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-370/2019-P-1** y del juicio **33/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-371/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 27/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, infundados por insuficientes y, por otra, inoperantes, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

IV.- Se confirma el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil diecinueve, dictado en el expediente **27/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-371/2019-P-1** y del juicio **27/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-378/2019-P-1, interpuesto la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 20/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, infundados por insuficientes y, por otra, inoperantes, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se confirma el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil diecinueve, dictado en el expediente **20/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-378/2019-P-1** y del juicio **20/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-381/2019-P-1, promovido por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 720/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron los agravios, por una parte **infundados**, y por otra, **fundados** y **suficientes** para **revocar parcialmente** el auto de **diecisiete de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **720/2019-S-2**; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, a efectos que se tenga por desechada la demanda únicamente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y del Director General del mismo.*

*V.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*VI.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia, se **revoca parcialmente** el punto III, inciso e), del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, a efectos de que la Sala reserve acordar lo conducente respecto al cotejo ofrecido por la parte actora.*

*VII.- Se **confirma** el punto tercero, inciso **f)**, del acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, respecto a la admisión de la prueba de inspección judicial, y se instruye al Magistrado, para que al momento de fijar hora y fecha para su desahogo, provea de conformidad con lo precisado en la parte final del cuarto considerando.*

*VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-381/2019-P-1** y del juicio **720/2019-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-398/2019-P-1, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 740/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo, se declara **improcedente** el recurso de reclamación interpuesto en contra del punto **III**, del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.*

III.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto únicamente en contra del punto **II** del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, atento a los argumentos expuestos en el considerando tercero.

IV.- Resultaron, **fundados y suficientes** los agravios planteados por los recurrentes; en consecuencia,

V.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos que se tenga por desechada la prueba del informe de autoridad por ser inconducente, quedando intocados los demás puntos del proveído al no ser materia del presente recurso, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-398/2019-P-1 y del juicio 740/2019-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-078/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 481/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

...PRIMERO. Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo.

SEGUNDO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por el recurrente.

TERCERO. Se confirma la sentencia de fecha **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **481/2018-S-4**.

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del juicio 481/2018-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-083/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de febrero de dos veinte, emitida por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 817/2017-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son por una parte **infundado** y por otra **inoperante** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia:

CUARTO.- Se **confirma** la sentencia definitiva de **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **817/2017-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-083/2019-P-2 y del juicio 817/2017-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-209/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 455/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó -----

...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el auto de fecha **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, a través del cual se declaró el sobreseimiento del juicio dictado en el expediente **455/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-209/2019-P-2 y del juicio 455/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-217/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 450/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó -----

...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el auto de fecha **nueve de agosto dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **450/2019-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-217/2019-P-2 y del juicio 450/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-300/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 080/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, de acuerdo a lo expuesto en el último considerando de este fallo.*

*TERCERO. Se **deja intocado** el acuerdo de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa, en el expediente número **080/2018-S-4**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*CUARTO. Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-300/2019-P-2** y el original del juicio **080/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución toca de revisión número REV-097/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el entonces Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, autoridad demanda en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 196/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de revisión.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de revisión propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **inoperantes**, por otra, **fundados pero insuficientes**, y finalmente, **fundados y suficientes**, algunos de los argumentos de las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **revoca** la sentencia de fecha **doce de octubre de dos mil quince**, dictada por la entonces **Cuarta** Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **196/2014-S-4**; en consecuencia,*

*V.- Con fundamento en los artículos 42, fracción IV y 43, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, en relación con el diverso 44 de la citada ley, **SE SOBRESEE** el juicio contencioso administrativo número **196/2014-S-4** en contra de la **negativa por omisión** de las autoridades demandadas a efectuar el pago correspondiente a las **treinta y tres facturas** que amparan la entrega de productos y servicios, derivadas de los contratos **CV-G20440/12**, **CV-G2-0480/12** y **CV-G2-0639/12**, pedidos por compra directa y venta mediante oficio de invitación a cuando menos tres personas; en atención a las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VI.- Mediante atento oficio, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **534/2017**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como al diverso acuerdo de catorce de enero de dos mil veinte.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la actual **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal para su conocimiento...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-202/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 533/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.

II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de desechamiento de la demanda** de fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **533/2019-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-202/2019-P-3** y del juicio **533/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-208/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 478/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto recurrido de nueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **478/2019-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-208/2019-P-3** y del juicio **478/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-210/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 357/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **357/2019-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-210/2019-P-3** y del juicio **357/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación REC-237/2019-P-3, interpuesto por las entonces Directora General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, y la titular del Órgano Interno de Control, ambas de la entonces Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal en el expediente número 01/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los citados argumentos de reclamación; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de **sobreseimiento** de fecha **cuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, en el expediente **01/2018-S-E-LGPRA**, en su calidad de autoridad resolutora, **para el efecto** de que dicha Sala emita un **nuevo auto**, en el que se **sustraiga** de considerar que la titular del Órgano Interno de Control de la entonces Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, autoridad que actuó como substanciadora en dicho procedimiento, carece de facultades para tal efecto, así como se **abstenga** de ordenar la remisión del expediente de trato a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la misma secretaría, y en el libre ejercicio de sus facultades legales, provea lo que en derecho corresponda respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa **CI/PA/ 002/2018**.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Para dar cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo; en el último considerando de esta sentencia.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-237/2019-P-3** y del expediente número **01/2018-S-E-LGPRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el escrito recibido el treinta de enero de dos mil veinte, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, promovido por ***** . Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

“...Primero.- Por presentado el licenciado ***** , en su carácter de apoderado en este juicio de las autoridades demandadas, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento hecho en el proveído de dieciséis de enero último, con la exhibición de copia de Periódico Oficial del Estado, que contiene el Presupuesto de Egresos 2020, para ese municipio de Macuspana, Tabasco; y, solicita prórroga para celebrar sesión extraordinaria de Cabildo a efecto de especificar los montos para cada expediente que cuenta con requerimiento de pago.

Segundo.- En virtud de lo manifestado por las autoridades sentenciadas y vinculadas, a través de su representante en juicio, y a efecto de lograr la ejecución plena de la sentencia, SE REQUIERE al **CABILDO MUNICIPAL**, en su integridad, compuesto por: **L.C.P. Roberto Villalpando Arias**, Primer Regidor y Presidente Municipal; ***** , Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic. *******, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; ***** , Cuarto Regidor; ***** , Quinto Regidor; ***** , Sexta Regidora; ***** , Séptimo Regidor; ***** , Octava Regidora; ***** , Noveno Regidor; ***** , Décima Regidora; ***** , Onceava Regidora; ***** , Doceava Regidora; ***** , Treceava Regidora; ***** , Catorceava Regidora, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS, **INDIQUEN** la fecha de la sesión extraordinaria a que hacen referencia Y EL PUNTO EN QUE SE ACORDARÁ LA ESPECIFICACIÓN DEL MONTO A QUE REFIERE ESTE EXPEDIENTE a favor del ciudadano ***** .

Queda **SUBSISTENTE** el apercibimiento hecho para el caso de no cumplir con lo requerido, referido en el proveído de fecha dieciséis de enero del presente año, consistente en la imposición a cada uno, de **MULTA** de **DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa

para el Estado, haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará en caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. Además de lo anterior, se continuará con el procedimiento de ejecución en términos del artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se les considerará en DESACATO, con la formulación de la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado, como ha sido ya efectuado el requerimiento mediante el proveído de fecha diecisiete de septiembre del año próximo pasado.

Tercero.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído, al ciudadano Juez Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar, con referencia al Juicio de Amparo número 49/2020-10, promovido por el ciudadano Isaías de la Cruz Osorio...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el escrito recibido el treinta y uno de enero del presente año, suscrito por la licenciada *****, en su calidad de representante legal de los actores en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-4, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

***... Primero.-** Intégrese a los autos el oficio número 3154/2020, a través del cual, la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace de conocimiento el requerimiento realizado al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para una vez transcurridos el plazo de tres días remita constancias que acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo número 1398/2018-6.

En razón de que los plazos concedidos a las autoridades sentenciadas y vinculadas, para entregar documentación relativa al Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil veinte, de ese municipio, a efecto de verificar la inclusión del adeudo con sus representados y la programación del pago correspondiente, así como, para realizar el pago a los quejosos en el Juicio de Amparo indicado líneas antes; no ha vencido, deberá esperarse su conclusión para proveer lo conducente. De lo cual se informará puntualmente a la autoridad jurisdiccional federal.

Segundo.- Se tiene por presentada a la licenciada ***** , con su escrito de cuenta, como apoderada de los demandantes *****y otros; mediante el cual solicita se requiera a las autoridades sentenciadas y vinculadas en este juicio, para que para que dentro del término de **CINCO DÍAS, INDIQUEN la fecha de la sesión extraordinaria de Cabildo, Y EL PUNTO de ésta, EN QUE SE ACORDARÁ LA ESPECIFICACIÓN DEL MONTO A QUE REFIERE ESTE EXPEDIENTE o bien, REALICE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA CUMPLIMENTAR EL PAGO,** a favor de los ciudadanos:

ACTOR	CANTIDAD	
1.- *****.		UN MILLÓN TRESCIENTOS



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

<p>AGENTE DE PRIMERA/POLICIA TERCERO</p>	<p>\$1'345,798.90</p>	<p>CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.</p>
<p>2.- ***** AGENTE DE PRIMERA/POLICIA TERCERO</p>	<p>\$1'360,891.70</p>	<p>UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.</p>
<p>3.- ***** AGENTE DE PRIMERA/POLICIA TERCERO</p>	<p>\$1'343,848.60</p>	<p>UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARETA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.</p>
<p>4.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA</p>	<p>\$1'265,514.25</p>	<p>UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 25/100 M.N.</p>
<p>5.- *****</p>	<p>\$1'263,209.64</p>	<p>UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 64/100 M.N.</p>
<p>6.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA</p>	<p>\$1'281,412.78</p>	<p>UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.</p>
<p>7.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA</p>	<p>\$1'273,479.21</p>	<p>UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.</p>
<p>8.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA</p>	<p>\$1'261,035.65</p>	<p>UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS</p>

		65/100 M.N.
9.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1 284,935 .81	UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.
10.- ***** AGENTE TERCERA/POLICÍA	\$1 265,223 .87	UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 87/100 M.N.
11.- *****	\$1 458,543 .83	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.
12.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1 477,278 .80	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.
13.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1 462,338 .40	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTAY DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.
14.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1 473,924 .70	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 70/100 M.N.
15.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1 391,508 .05	UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

		05/100 M.N.
16.- ***** OFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'482,561 .33	UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.
17.- ***** SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'339,196 .50	UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.
18.- ***** SUBOFICIAL/POLICÍA SEGUNDO	\$1'447,965 .24	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.
19.- ***** ALBACEA DEFINITIVO DEL EXTINTO	\$1'446,561 .28	UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.
20.- ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'330,814 .57	UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 57/100 M.N.
21.- ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'324,396 .54	UN MILLÓN DOSCENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.
22.- ***** COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'324,889 .27	UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

		27/100 M.N.
23.- ***** , ALBACEA DEFINITIVO DEL EXTINTO ***** . COMANDANTE/SUB OFICIAL	\$1'336,369 .20	UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.

ACTORES	CANTIDAD	
24.- ***** .	\$872,892.5 7	OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.
25.- ***** . ALBACEA DE LA EXTINTA ***** .	\$1'275,771 .52	UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.
26.- ***** .	\$1'278,305 .98	UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO CINCO PESOS 98/100 M.N.

... con fundamento en la libertad de administración de su presupuesto que le concede la legislación vigente. Queda **SUBSISTENTE** el apercibimiento hecho para el caso de no cumplir con lo requerido, referido en el proveído de fecha veinticuatro de enero del presente año, consistente en la imposición a cada uno, de **MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicable, cantidad que se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído; haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará en caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.

Tercero.- A sus autos los oficios números SF/SI/DTR/180/2020 y SF/SI/DTR/115/2020, signados por el titular de la Dirección Técnica de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Finanzas, mediante los cuales informa que de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco, en sus artículos 6, 51 y 115, las multas impuestas por este órgano jurisdiccional adquieren el carácter de crédito fiscal al ser recepcionados en esa



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dependencia y por tanto, deberán pagarse o garantizarse dentro de los treinta días siguientes a aquel de su notificación, a efecto de iniciar su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Cuarto.- Por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase a su costa copia certificada del fallo interlocutorio de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, entregándose a sus autorizados Licenciados ***** y ***** , previa firma que otorguen de su recibo en autos.

Quinto.- Mediante atento oficio envíese copia certificada de este acuerdo y de los acuses de recibo de los oficios de imposición de multas; al Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con relación al Juicio de Amparo número 1398/2018-6, promovido por la ciudadana ***** y otros. A efecto de que se tenga a este órgano jurisdiccional en vías de cumplimiento a la sentencia amparadora dictada en ese Juicio, pues se han realizado los requerimientos para ello y hecho efectivas las sanciones con las cuales fueron apercibidas las autoridades sentenciadas...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el escritos recibidos el treinta y uno de enero y cuatro de febrero, ambos del año en curso, signados por los licenciados ***** y ***** , autorizada y apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-003/2013-S-2, promovido por ***** y otros. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

...Primero.-** Por presentados los Licenciados ** y ***** , con sus respectivos escritos de cuenta, mediante los cuales exhiben copia certificada del Acta número Treinta y cuatro, correspondiente a la Vigésima primera Sesión Extraordinaria, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, aprobó el Presupuesto de Egresos y el Tabulador de rangos y sueldos de los servidores públicos de ese municipio. Solicitan prórroga amplia a efecto de realizar el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

Segundo.- Es de decir a los apoderados de la autoridad sentenciada y la vinculada, **CABILDO y, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, que con fecha trece de junio de dos mil catorce, se dictó sentencia definitiva en contra de la autoridad **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO**, que en la parte conducente dice: “...**TERCERO.- Se declara la ilegalidad del acto reclamado consistente en la no contestación a la Minuta celebrada entre los actores y la autoridad demandada en fecha diez de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con el artículo 83 fracción II, 84 último párrafo y 86, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. CUARTO.- Por lo ya precisado en el Considerando VII, de esta resolución, se condena a las autoridades H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, a contestar debidamente fundado y motivado y de forma congruente a lo peticionado por los actores, de conformidad al artículo 8º de la Constitución Federal y 7º y su Ley Reglamentaria, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco...**”

De modo que como se ha indicado en proveídos anteriores lo procedente es que se dé contestación a la Minuta indicada en los puntos resolutive transcritos antes en este punto y que son de su previo conocimiento ya que solicitó y le fueron entregadas copias de tales constancias de autos. Así, quedan obligadas las autoridades sentenciada y vinculada, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a lo acordado en la minuta celebrada entre los actores y la autoridad, el diez de septiembre de dos mil doce. Haciéndoles saber que queda SUBSISTENTE el apercibimiento hecho en el proveído de fecha veinte de enero del presente año, para el caso de no hacerlo, consistente en imponer a cada persona, **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA VECES la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, abrogada, haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará para el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. Además, ante el incumplimiento de lo ordenado, con fundamento en lo establecido en la parte final del artículo 91 y 92 de la propia legislación en cita, se tendrá al Cabildo, vinculado para acatar la sentencia, **EN DESACATO** y se procederá a formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el oficio 236-V recibido el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmado por el Actuario Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1806/2019-V, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-121/2019-P-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

”...**Primero.**- Se tiene por recibido el oficio 236-V de fecha el treinta y uno de Enero del año que transcurre, signado por el actuario judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual comunica a este órgano jurisdiccional, que ha causado ejecutoria la resolución dictada en el juicio de Amparo 1806/2019-V, promovido por ***** , en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

“Declare fundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte demandada Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del proveído de dieciocho de Enero de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en términos de los últimos párrafos de los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordene a la Segunda Sala de dicho Tribunal que requiera a la parte quejosa para que dentro del plazo de cinco días precise qué actos reclama del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (considerando para tal efecto que la demanda debe ser analizada en su totalidad, es decir, incluso las prestaciones que se



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

encuentren fuera del capítulo expreso referente a ello) y exhiba los documentos en los que conste la solicitud de devolver a la parte actora las aportaciones enteradas, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechara parcialmente la demanda, únicamente por cuando hace al instituto accionado...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de diecinueve de Septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. - -

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el cuadernillo único del toca de reclamación REC-121/2019-P-3, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juez Sexto de Distrito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo se solicita muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el estado procesal del oficio 249-PI recibido el seis de febrero del presente año, signado por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 521/2018, promovido por *****; relativo al toca de revisión número REV-037/2017-P-2 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio 249-PI de fecha cuatro del mes y año que transcurre, signado por la Licenciada ***** , actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, a través del cual remite copia certificada del testimonio de la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo directo número 521/2018, promovido por ***** en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa para efectos de que se deje insubsistente la sentencia de nueve de Marzo de dos mil dieciocho, emitida en el toca de REV-037/2017-P-2 y dicte otra siguiendo los lineamientos ahí precisados; así mismo devuelve el original del expediente 926/2015-S-1, así como el duplicado del toca de REV-037/2019-P-2. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

“1.- Deje insubsistente la sentencia de nueve de Marzo de dos mil dieciocho, emitida en el toca de Revisión REV-037/2017-P-2.

2.- Dicte otra en la que, con base en los lineamientos de esta ejecutoria, proceda al análisis del escrito formulado por la Directora Federal del Instituto

de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el que se interpuso recurso de revisión, y con razonamiento congruente y debidamente fundado y motivado, determine si dicho recurso cumple con los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada.

3.- Hecho el análisis que antecede, estará en condiciones de declarar improcedente el recurso de revisión o en su caso, dictar nueva sentencia con plenitud de jurisdicción con atención de los agravios vertidos por la recurrente...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de nueve de Marzo de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados.-----

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el Toca de revisión REV-037/2017-P-2 reasignado a la actual titular de la Ponencia Tres de la Sala Superior, **M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en Villahermosa, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo se solicita muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, para dar el debido y eficaz cumplimiento a la ejecutoria de concesión. Lo anterior en razón que en el mismo se ordenó analizar si el juicio administrativo cumple con los requisitos de importancia y trascendencia conforme a lo previsto en artículo 96 la Ley de Justicia Administrativa abrogada; lo cual implica estudio del fondo de la cuestión debatida y de todas las constancias de autos...”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el estado procesal del oficio 238-PI recibido el seis de febrero del año en curso, suscrito por la actuaria judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 735/2018, interpuesto por *****; relativo al toca de revisión número REV-065/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior). Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio 238-PI de fecha seis del mes y año que transcurre, signado por la Licenciada ***** , actuaria judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, a través del cual remite copia certificada del testimonio de la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo directo número 735/2018, promovido por ***** en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa para efectos de que se deje insubsistente la sentencia de veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, emitida en el toca de REV-065/2017-P-3 y dicte otra siguiendo los lineamientos ahí precisados; así mismo devuelve el original del expediente 419/2015-S-2, así como el duplicado del toca de REV-065/2017-P-3. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de este órgano jurisdiccional:

“1.- Deje insubsistente la sentencia de veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, emitida en el toca de Revisión REV-065/2017-P-3.

2.- Dikte otra en la que, con base en los lineamientos de esta ejecutoria, proceda al análisis del escrito formulado por la Directora Federal del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el que se interpuso recurso de revisión, y con razonamiento congruente y debidamente fundado y motivado, determine si dicho recurso cumple con los requisitos de importancia y trascendencia exigidos por el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada.

3.- Hecho el análisis que antecede, estará en condiciones de declarar improcedente el recurso de revisión o en su caso, dictar nueva sentencia con plenitud de jurisdicción con atención de los agravios vertidos por la recurrente...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución de veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados. - - - - -

Tercero.- Como consecuencia de los puntos anteriores, tórnese el Toca de revisión REV-065/2017-P-3 reasignado a la actual titular de la Ponencia Tres de la Sala Superior, **M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito en Villahermosa, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; asimismo se solicita muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, para dar el debido y eficaz cumplimiento a la ejecutoria de concesión. Lo anterior en razón que en el mismo se ordenó analizar si el juicio administrativo cumple con los requisitos de importancia y trascendencia conforme a lo previsto en artículo 96 la Ley de Justicia Administrativa abrogada; lo cual implica estudio del fondo de la cuestión debatida y de todas las constancias de autos...”

- - - - - **ASUNTOS GENERALES** - - - - -

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-S-3-036/2020, recibido el veintinueve de enero de dos mil veinte, firmado por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, por el cual presenta excusa relacionada con el expediente administrativo número 061/2020-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número TJA-S-3-36/2020, signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la Tercera Sala de este órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite los autos originales del juicio contencioso administrativo número 061/2020-S-3, para efectos de que se califique y determine la procedencia de su excusa planteada, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Ley

de Justicia Administrativa del Estado, en cuanto manifiesta que los apoderados legales de la parte actora en ese juicio ***** , licenciados ***** y ***** , tienen con él, relación de parentesco y estrecha amistad; y en aras de garantizar la imparcialidad que en su desempeño debe regir a todo juzgador, pide se califique como procedente su excusa. Se ordena formar el cuadernillo correspondiente registrándose bajo el número EXCUSA-002/2020.

Segundo.- Es importante precisar, que la causa de excusa por razones de parentesco por afinidad, como lo planteado en términos de la fracción IV, relacionado con la fracción II, del artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, requiere para su actualización la existencia de circunstancias, condiciones o acontecimientos fácticos que por su alcance jurídico, revelan la existencia real de una situación a partir de la cual pueda derivar la generación de una inconveniencia para conocer y resolver en una causa jurisdiccional, de modo que por su naturaleza subjetiva pueda obtenerse de las propias manifestaciones del servidor público que así lo considere para excusarse. Por tanto, si el Magistrado que se excusa, se basa en la circunstancia de su parentesco por afinidad y amistad estrecha respecto de los profesionistas mencionados antes, es de concluir que se evidencia la condición específica justificante; por lo que resultan suficientes, para tener por fundado el pronunciamiento de impedimento planteados.

Luego, se considera que las funciones atribuidas al servidor público sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas, que como tales, viven dentro de un conglomerado social y son por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, aun cuando su designación como funcionarios jurisdiccionales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona idónea en relación con un litigio determinado, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función jurisdiccional.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones, dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la **excusa del funcionario**, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso. Es



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.6o.C. J/44 con número de registro 181726, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página: 1344, que por rubro reza: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”**

Por lo anterior, para efectos de asegurar una recta administración de justicia y procurar el adecuado funcionamiento de la labor jurisdiccional, para que con ello se evite cualquier sospecha respecto a la actuación del Magistrado, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, los integrantes del Pleno de este Tribunal, determinan declarar **FUNDADA** la excusa planteada por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, ordenándose en consecuencia, reasignar el Juicio Contencioso Administrativo a la Cuarta Sala de este Tribunal, quien por orden de turno le corresponde conocer del asunto, para que sea en ésta donde se debe continuar con el trámite del mismo, hasta su conclusión...”

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la VI Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la V Sesión Ordinaria, de fecha seis de febrero dos mil veinte. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -